

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de marzo del año (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver sobre solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso. Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiuno (21) de marzo del año (2023).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante. EMERITA RIOS RINCON

Demandado. COLPENSIONES

Radicación: 20001-31.05-002-2013-00306.00

A U T O:

De conformidad con el Art 447 del C.G.P. que dice que un vez ejecutoriada la liquidación de crédito se ordenara la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado; teniendo en cuenta que la liquidación de crédito corregida por auto del 24 de junio de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriada y asciende a la suma de \$25.148.860.00 y se encuentra constituido el depósito judicial 424030000741236 de fecha 07 de Marzo de 2023, por la suma de \$25.148.860.00, se ordenara su entrega al apoderado de la parte ejecutante Dr. JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, quien tiene poder para recibir.

Así mismo se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levantarán las mediadas de embargo.

Por lo anterior, este Juzgado:

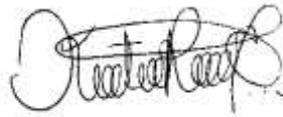
R E S U E L V E:

1º Endócese a favor del Dr. JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, quien tiene poder para recibir el depósito judicial 424030000741236 de fecha 07 de Marzo de 2023, por la suma de \$25.148.860.0. Elabórese la orden de pago.-

2º Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARTHA CECILIA OJEDA PEREZ

Demandado: COLFONDOS S.A.

Radicación: 20001-31-05-002-2019-00256.00.

Valledupar, 22 de marzo de 2023.

En la fecha y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, realizo la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho, igualmente informo que en el auto de 30 de Noviembre de 2022, se ordenó fijar como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de \$225.000..

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias Proceso Ejecutivo	\$ 225.000.00
TOTAL COSTAS	\$225.000.00

A U T O:

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, apruébese la liquidación de costas procesales, realizada por la Secretaría del despacho, para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Hoy, veintiuno (21) de marzo de 2023, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co– PLAZA ALFONSO
LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintidós (22) de marzo de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ANA MARIA BUITRAGO MORALES

DEMANDADO: AYO CONSTRUCCIONES S.A.S

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020-00271.00.

AUTO

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Como título ejecutivo el ejecutante invoca la sentencia del 24 de mayo de 2022, en la que se impusieron condenas contra AYO CONSTRUCCIONES S.A.S y en favor ANA MARIA BUITRAGO MORALES.

Al comprobarse que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra el demandado, al tenor del artículo 100 CPTSS, el juzgado librará mandamiento de pago por

\$1.199.698.00, por concepto Auxilio a las Cesantías; \$137.565.00 Por Intereses a las Cesantías; \$1.199.688.00 Por Prima de Servicios; \$599.849 Por Compensación Vacaciones en dinero; \$1.255.498.00 por Indemnización por despido injusto; \$30.131.952 por Indemnización moratoria, a partir del 28 de Diciembre de 2021, deberá interese moratorios, hasta la fecha que se realice el pago; \$1.768.034.00, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, más costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto a la ejecución del pago de las cotizaciones en pensión que debieron ingresar al sistema de seguridad social, debe advertirse que el fallo condicionó su cumplimiento a que previamente el actor señale la gestora a la que deben pagarse dichos aportes, la que deberá realizar el cálculo del monto a pagar por dicho concepto, conforme se determinó en la sentencia.

Conforme el art. 1542 del Código Civil, no puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente. Al no verificarse el cumplimiento de la condición, no puede exigirse la ejecución de los aportes a seguridad social en pensión impuestos en la sentencia. En consecuencia, se negará librar orden de pago por este concepto.

En lo que tiene que ver con las medidas de embargo solicitadas, por estar conforme al art. 101 del CPTSS, serán decretadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva contra AYO CONSTRUCCIONES S.A.S y a favor de ANA MARIA BUITRAGO MORALES, por los siguientes valores y conceptos: \$1.199.698.00, por concepto Auxilio a las Cesantías; \$137.565.00 Por Intereses a las Cesantías; \$1.199.688.00 Por Prima de Servicios; \$599.849 Por Compensación Vacaciones en dinero; \$1.255.498.00 por Indemnización por despido injusto; \$30.131.952 por

Indemnización moratoria, a partir del 28 de Diciembre de 2021, deberá intereses moratorios, hasta la fecha que se realice el pago; \$1.768.034.00, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, más costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago solicitado con relación a las cotizaciones a seguridad social en pensión.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener AYO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT 901.238.326-7, en las cuentas de ahorro y corrientes o a cualquier otro título, en las entidades bancarias AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENA Y MUNDO MEJOR límitese la medida hasta la suma de \$54.438.426. Oficiese.

CUARTO: Conforme el art 306 del CGP, notifíquese personalmente a AYO CONSTRUCCIONES S.A.S, por los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ZULIMA QUINTERO SALCEDO

DEMANDADO: COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y
COLFONDOS S.A

RAD: 20.001.31.05.002.2021.00097.00.

Valledupar, 22 de marzo de 2023.

En la fecha y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, realizo la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias Primera Instancia a cargo de Protección	\$4.640.000.00
Agencias Segunda Instancia a cargo de Protección	\$ 500.000.00
Agencias Segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$ 500.000.00
TOTAL COSTAS	\$5.640.000.00

A U T O:

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, apruébese la liquidación de costas procesales concentradas, realizada por la Secretaría del despacho, para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 21 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001310500220230007300

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094.

Valledupar, 21 de marzo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra **INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094**, y decretar medidas cautelares, por valor de: NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre desde marzo del 2022 hasta agosto del 2022, y CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 123.400) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde marzo del 2022 hasta agosto del 2022, para un total de : **UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$1.083.400)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: marzo del 2022 hasta agosto del 2022, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar,

y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 27 de Octubre de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial nevisg26@gmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- a) NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000), por concepto de cotizaciones pensionales.
- b) CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 123.400), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.083.400), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA -BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB -BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$1.625.100). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.903.082 de Bogotá y portador de la T.P. No 393.363 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda, correspondió por reparto, una vez revisada, se observa que en el hecho 1 manifiesta que la relación laboral inició el 01 de febrero de 2021 y en el hecho 3 indica que la relación finalizó el 30 de diciembre de 2020; no se indica el lugar donde la demandante desarrolló sus labores. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de marzo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA LACOUTURE LALLEMAND
Demandado: INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00083.00

AUTO:

Se hace necesario que se aclare las fechas de inicio y terminación de la relación laboral de la demandante, así mismo deberá informar el lugar donde desarrollaba sus labores, razón por la cual se devuelve la demanda, para ser subsanada se concede el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda, correspondió por reparto, una vez revisada, se observa que se presenta contra COLPENSIONES, revisados los anexos, no se evidencia reclamación administrativa que permita establecer el lugar donde se presentó la reclamación del derecho en discusión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de marzo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA ROSINA MESA DE CASTRO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00084.00

AUTO:

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, en el caso que nos ocupa, se está reclamando la pensión de sobreviviente, por tanto, se hace necesario conocer el lugar donde se presentó la reclamación del derecho a fin de establecer la competencia, razón por la cual se devuelve la demanda para ser subsanada, so pena de envío de esta a la ciudad de Bogotá, domicilio principal de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de marzo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARILIS ESTHER ESCOBAR OCHOA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00085.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON , en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces los dos con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Vinculese y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Tengase como como apoderado de la demandante al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 037
MARZO 23 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO